

Aprueban dación en pago que efectuará el Banco Popular del Perú en Liquidación a favor del Estado, para la cancelación parcial de deuda con el Ministerio de Economía y Finanzas

DECRETO SUPREMO N° 194-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 113-94, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a asumir el saldo vencido e impago de la deuda externa de corto plazo de capital de trabajo del Banco Popular del Perú en Liquidación que se encuentre vencida e impaga, contraídas antes del 9 de marzo de 1983;

Que, en virtud del Convenio de Asunción de Deudas suscrito por la Dirección General de Crédito Público, hoy Dirección Nacional del Endeudamiento Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Popular del Perú en Liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia a que se refiere el considerando precedente, se estableció como monto total del principal de la deuda asumida, el importe de US\$ 68 536 199,12 (SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE Y 12/100 DÓLARES AMERICANOS); el mismo que fue amortizado en parte, manteniendo al 15 de octubre de 2007 un saldo pendiente de US \$ 36 276 464,38 (TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 38/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP viene supervisando el proceso liquidatorio del Banco Popular del Perú en Liquidación, habiendo éste propuesto la cancelación del saldo de la deuda asumida por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante la transferencia de un determinado número de activos de propiedad del citado banco en liquidación, al no contar con la liquidez necesaria para hacerlo, conforme al orden de prelación establecido en el artículo 196° del Decreto Legislativo N° 770, Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, modificado por la Ley N° 26420;

Que, los activos de propiedad del Banco Popular del Perú en Liquidación, a que se refiere el considerando precedente, se encuentran conformados por la Cartera de Colocaciones, Activos Fijos (inmuebles y muebles), Derechos sobre algunos inmuebles que posee en condominio, Derecho sobre el valor nominal de un Certificado Bancario y Bonos Brady; y, asimismo Cesiones de Posición Contractual sobre acciones judiciales y extrajudiciales que involucran la cobranza de créditos;

Que, se hace necesario aprobar la transferencia de los activos de propiedad del Banco Popular del Perú en Liquidación, con la finalidad de posibilitar el pago de la deuda existente a favor del Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y culminar el proceso liquidatorio de la empresa;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 17) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- DACIÓN EN PAGO.- Apruébese la dación en pago que efectuará el Banco Popular del Perú en Liquidación a favor del Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para la cancelación parcial de la deuda que mantiene con dicho Ministerio, derivada de la asunción de deudas efectuadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 113-94, mediante la transferencia de la Cartera de Colocaciones, Activos Fijos (inmuebles y muebles), Derechos sobre algunos inmuebles que posee en condominio, Derecho sobre el valor nominal de un Certificado Bancario y Bonos Brady; y asimismo, Cesiones de Posición Contractual sobre acciones judiciales y extrajudiciales que involucran la cobranza de créditos; mencionados en la parte considerativa, hasta por el monto

total equivalente en Dólares Americanos a ser determinado al momento de su formalización y el saldo de la deuda resultante será extinguido.

El monto, detalle y condiciones de dicha transferencia constarán en el Convenio que sobre el particular suscribirán ambas entidades.

Artículo 2º.- VALOR DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES.- La transferencia de los Activos Fijos (inmuebles y muebles) autorizada por el artículo precedente deberá realizarse por el valor que será determinado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3º.- DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS.- La transferencia de la Cartera de Colocaciones, Activos Fijos (inmuebles y muebles), Derechos sobre algunos inmuebles que posee en condominio, Derecho sobre el valor nominal de un Certificado Bancario y Bonos Brady; y, asimismo Cesión de Posición Contractual sobre acciones judiciales y extrajudiciales que involucran la cobranza de créditos, se efectuará a favor del Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4º.- ADMINISTRACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS.- La administración y realización de todos los Activos Fijos transferidos, así como la recuperación de la Cartera de Colocaciones, estarán a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Artículo 5º.- SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.- Autorícese al Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas para que en representación del citado Ministerio, con la participación del Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, suscriba el Convenio referido en el artículo 1º y la documentación necesaria para formalizar la transferencia de dichos activos.

Artículo 6º.- AJUSTE DE CUENTAS PATRIMONIALES.- Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y a la Oficina General de Administración, a efectuar los ajustes contables correspondientes y a suscribir los documentos que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en esta norma legal.

Artículo 7º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, se dictarán las medidas que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo señalado en la presente norma legal.

Artículo 8º.- REFRENDO.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas